ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ECUAINSETEC CIA. LTDA.

OTORGAN: LOS SEÑORES GERARDO MARCELO CASTRO VINUEZA, SUSANA DE LOURDES BOLAÑOS GALARZA Y SONIA DEL PILAR CASTRO VINUEZA

CUANTÍA: $ 400

DI 3 COPIAS

ESCRITURA No 5150.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la Republica del Ecuador, hoy día de doce de octubre del año dos mil nueve, ante mi, Doctor **Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía denominada **ECUAINSETEC CIA. LTDA.**, los señores Gerardo Marcelo Castro Vinueza, Susana de Lourdes Bolaños Galarza y Sonia del Pilar Castro Vinueza, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados los dos primeros y divorciado el ultimo, mayores de edad, y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que hoy me presentan y que transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía,

Notaría Trigésima Segunda * Quito * Dr. Ramiro Dávila Silva * Notario *

contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos los señores: Gerardo Marcelo Castro Vinueza, Susana de Lourdes Bolaños Galarza y Sonia del Pilar Castro Vinueza; todos los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y divorciado el ultimo, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I. Del Nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Uno.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es ECUAINSETEC CIA. LTDA. **Artículo Dos.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tres.- Objeto.-** La compañía se dedicara a la **A).-** Modificación, reparación en el área Electro Mecánica, industrial. **B)** A la importación, compra venta e instalación de todo tipo de cables para artefactos de videos, artefactos electrónicos, de aplicación en la industria de cualquier tipo, para la aplicación en los sistemas eléctricos, en el área mecánica en todo su nivel, en redes de tecnología de voz, fibras ópticas e instalaciones de cables aéreos, marítimos, terrestres, móviles y especiales, incluidos los chips en sus especialidades. A la importación, ventas, fabricación, exportación de redes, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministros de baterías, motores y generadores para sistemas de telecomunicaciones, así

como aplicables al area industrial y mecánica en todos sus ramas, en toda instalaciones de pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio, así como aplicables al área industrial y mecánica en todas sus ramas, a la construcción y mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes eléctricas, telefónicas, canalización telefónicas y centrales, así como aplicables al área industrial y mecánica en todas sus ramas.- **C)** A la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de teléfonos, cables, redes, centrales telefónica, tarjetas telefónicas de prepago y similares, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, de computación y eléctricos de todo género, así como aplicables al área industrial y mecánica en todas sus ramas, a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua para uso doméstico, industrial o automotriz, a la industrialización, procesamiento, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, a la fabricación de jugos, colas, y productos de alimentación para consumo humano y animal productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y desinfectantes, productos veterinarios, insecticidas, pesticidas, insumos agrícolas, cosméticos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y similares, y demás artículos para el hogar, así como los aplicables al área industrial y mecánica en todas sus ramas.- **D)** Al cálculo, diseño, construcción, instalación, reparación y montaje de estructuras metálicas para toda clase de construcciones, construcciones de viviendas, prefabricados de hierro, cerramientos, juegos mecánicos, antenas y torres de transmisión de hogar, así como aplicables al área industrial y mecánica en todas sus ramas.- **E)** A las actividades propias de la construcción tales como viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de obras arquitectónicas y urbanísticas así como aplicables al área industrial y mecánica en todas sus ramas, al trabajo de proyectos, realización de decoraciones de interiores y exteriores así como aplicables al área industrial y mecánica en todas sus

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

ramas, la Compañía podrá importar, comprar y arrendar maquinarias livianas y pesadas para la construcción, así como aplicables al área industrial y mecánica en todas sus ramas.- **F).-** A la realización de toda clase de obras ambiental, informática automotriz, de vialidad, de puertos de aeropuertos y de telecomunicaciones, pudiendo abarcar una o más de las etapas que involucren la realización de un proyecto de ingeniería, así como aplicables al área industrial y mecánica en todas sus ramas, así como el estudio de prefactivilidad y factibilidad desarrollo de auto proyectos, cálculo, diseño, fabricación y/o construcción, así como las fases de administración, operación y mantenimiento así como las aplicables al área industrial y mecánica en todas sus ramas.- **G) .-** A la implementación y servicio de talleres mecánicos para vehículos automotrices, sean fijos o móviles, así como los aplicables al área industrial y mecánica en todas sus ramas.- **H).-** A la compra, venta arrendamiento y reparación de máquinas livianas y pesadas para la construcción, así como las aplicables al área industrial y mecánica en todas sus rama, a la fabricación, ensamblaje, transformación, distribución y comercialización de ductos extractores de polvo, cámara de frío, calderos para la industria, hornos industriales, compresores para aire, generadores eléctricos de emergencias, tableros de transferencia de energía eléctrica, tanques metálicos para almacenamiento de productos químicos, naturales, combustibles, agrícola, así como aplicables al área industrial y mecánica en todas sus ramas.- **I).-** Al diseño, construcción e instalación de toda clase de piezas y repuestos para la rama eléctrica, electrónica, mecánica, metalmecánica, hidráulicas, industriales, civil, comercial, sanitarios, agrícolas, ambiental, informática, automotriz, de vialidad de puertos, de puertos, de aeropuertos y de telecomunicaciones, así como las aplicables al área industrial y mecánica en todas sus ramas.- **J).-** A la fabricación, importación, exportación y comercialización de componentes electrónicos en general para

exportación y comercialización de componentes electrónicos en general para la instalación de comercializadoras de gases, para la producción de computadoras, videos, audio, telefonía y de sistemas automáticos de control de seguridad, productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y desinfectantes, productos veterinarios, insecticidas, pesticidas, agrícolas, cosméticos, perfumes, pinturas, barnices y similares, así como aplicables al área industrial y mecánica en todas sus ramas.- **K).-** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafetería, centros nocturnos, centros comerciales ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, y en especial a la creación de hoteles comunitarios, albergues, asilos para dar alojamientos a toda clase de personas sin distingo de credo, religión o raza, brindar asesoría a los Emigrantes ecuatorianos en el exterior y para los Emigrantes de otros países en el Ecuador de acuerdo a los convenios nacionales e internacionales de los derechos humanos.- **L).-** A la compra venta, corretaje , administración , permuta , agenciamiento, explotación de bienes, aplicables al área industrial y mecánica en todas sus ramas **M).-** al la exportación, importación, a la compra venta de productos industriales en las ramas alimenticias farmacéuticas , cosméticas, metalmecánica, textil, artículos de ferretería , artesanía, electrodomésticos, audio y video, telefonía materiales de construcción, productos químicos , combustibles y lubricantes, librería equipos de seguridad protecciones industriales, instrumentos médicos para laboratorios, materiales, equipos y herramientas de soldadura, gases, dispositivos de seguridad, equipos de soldadura mecanizadas y automáticas.

RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva * Notario

cumplimiento. **Artículo Cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años desde la fecha de esta inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II. Del Capital. Artículo Cinco.- Capital y participaciones.-** El capital social suscrito y pagado es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD $ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norte América (USD $ 1.00) de valor nominal cada una. **TITULO III. Del Gobierno y de la Administración. Artículo Seis.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente. **Artículo Siete.- Convocatorias.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella. El tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta, será de ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Podrá convocarse a la Junta General de Socios por simple pedido del o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo Ocho.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los

socios presentes. **Artículo Nueve.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Diez.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo Once.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Trece.- Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a. Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b. Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c. Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Trece.- Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período 5 (cinco) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: Convocar a las reuniones de Junta General; a. Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; b. Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y,

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario *

perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, d. Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV. Disolución y Liquidación. Artículo Cuatro.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- APORTES.-** El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD $ 400.00), aporte que se realiza en numerario de la siguiente manera:**********

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
GERARDO MARCELO CASTRO VINUEZA	352	352	352	88%
SUSANA DE LOURDES BOLAÑOS GALARZA	8	8	8	2%
SONIA DEL PILAR CASTRO VINUEZA	40	40	40	10%
TOTAL	**400.00**	**400.00**	**400**	**100%**

DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto se estará las disposiciones de la ley de compañías y de sus reglamentos , así como de los reglamentos de la compañía y a lo que resuelve la Junta General de Socios **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Jorge Esteban Sepúlveda Salazar, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, añadirá las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Jorge Esteban Sepúlveda Salazar, abogado profesional con matrícula número seis mil cuatrocientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha- Para la

celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

Gerardo Marcelo Castro Vinueza, **pulgar derecho**

c.c.

Susana de Lourdes Bolaños Galarza, **pulgar derecho**

c.c.

Sonia del Pilar Castro Vinueza, **pulgar derecho**

c.c.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva * Notario

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva * Notario

CIUDADANIA 1707154009-9
CASTRO VINUEZA GERARDO MARCELO
12 AGOSTO **** 1.962
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
16 I 082 1109
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 62

ECUATORIANA****** V4333I4242
CASADO MARIA ELENA RAMIREZ BOLAÑOS
SUPERIOR ING. MECANICO
CARLOS E CASTRO
BLANCA J VINUEZA
QUITO 2/02/98
02/02/2010

0930722

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

080-0018 NÚMERO
1707154009 CÉDULA
CASTRO VINUEZA GERARDO MARCELO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CONOCOTO PARROQUIA
– ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 ~~foja (s)~~ útil (es)

Quito a, 12 OCT. 2009

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

000006

EMPLEADOS PARTICULAR

CARLOS CASTRO
JOSEFINA VINUEZA
QUITO 24/09/2004
24/09/2016

1222806

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

089-0088 NÚMERO
1704991452 CÉDULA

CASTRO VINUEZA SONIA DEL PILAR

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
– ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 12 OCT. 2009

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva * Notario

CIUDADANIA 1702736727
BOLAÑOS GALARZA SUSANA DE LOURDES
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
10 NOVIEMBRE 1948
001-1 0040 00119 F
PICHINCHA, QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1948

ECUATORIANA*****
CASADO
SECUNDARIA
JOSE BOLAÑOS
ZOILA GALARZA
QUITO
03/07/2014

EMPLEADO

03/07/2002

REN 0123035

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

015-0012
NÚMERO

1702736727
CÉDULA

BOLAÑOS GALARZA SUSANA DE LOURDES

PICHINCHA
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 12 OCT. 2009

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Imprimir 090007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7259411
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ECHEVERRIA MENDEZ CARLOS ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2009 16:07:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ECUAINSETEC CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/10/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003760**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CASTRO VINUEZA SONIA DEL PILAR	40.00
CASTRO VINUEZA GERARDO MARCELO	352.00
BOLANOS GALARZA SUSANA DE LOURDES	8.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ECUAINSETEC CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Martes, Septiembre 15, 2009**
FECHA

0498445

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

000008

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA copia** certificada de **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ECUAINSETEC CIA. LTDA.**, que otorga, **LOS SEÑORES GERARDO MARCELO CASTRO VINUEZA, SUSANA DE LOURDES BOLAÑOS GALARZA Y SONIA DEL PILAR CASTRO VINUEZA.** Debidamente firmada y sellada en Quito, a los 12 días del mes de OCTUBRE del año dos mil nueve.

Dr. Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

Razón: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de la Compañía denominada **Ecuainsetec Cia. Ltda.,** otorgada ante mi, el 12 de Octubre del año 2.009; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.004585 del 30 de Octubre del año 2.009, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la Constitución de dicha compañía y que antecede.- Quito, a 9 de Noviembre del año 2.009.

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 30 de octubre del 2.009, bajo el número **3695** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" ECUAINSETEC CIA. LTDA.",*** otorgada el 12 de octubre del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2160.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **39766.-** Quito, a doce de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0029172

Quito, 20 NOV 2009

Señores
PRODUBANCO S.A..

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAINSETEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA